RESOLUCIÓN DE 18 DE OCTUBRE DE 2006, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS E INSPECCIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE DISPONE LA APERTURA DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN Y PUBLICAN LOS COEFICIENTES APLICABLES AL VALOR CATASTRAL PARA ESTIMAR EL VALOR REAL DE DETERMINADOS BIENES INMUEBLES URBANOS A EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

El proyecto de Orden de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se aprueban y publican los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, tiene por objeto hacer efectivo el mandato del artículo 7 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, que establece que:

"Cuando se utilice el medio referido en el artículo 57.1.b) de la Ley General Tributaria, el valor real de los bienes inmuebles de naturaleza urbana se podrá estimar a partir del valor catastral que figure en el correspondiente registro fiscal. A tal efecto, al valor catastral actualizado a la fecha de realización del hecho imponible se le aplicará un coeficiente multiplicador que tendrá en cuenta el coeficiente de referencia al mercado establecido en la normativa reguladora del citado valor y la evolución del mercado inmobiliario desde el año de aprobación de la ponencia de valores.

La Consejería de Economía y Hacienda publicará anualmente los coeficientes aplicables al valor catastral y la metodología seguida para su obtención."

Por tanto, afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, debiendo procederse a realizar el trámite de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

De acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997 debe determinarse el procedimiento de dicho trámite, que podrá realizarse dando audiencia directamente a los afectados o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

En función del contenido del proyecto de Orden deben reconocerse como afectados los obligados tributarios de los tributos cedidos. Asimismo, también son afectados las entidades y particulares que puedan realizar actuaciones en representación de terceros, así como los colectivos profesionales cuya actuación está

relacionada con los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En lo que se refiere al procedimiento para dar audiencia, con carácter general, por tratarse de un número indeterminado de afectados, no es posible realizar el trámite de audiencia individualmente, por lo que debe realizarse indirectamente a través de las asociaciones representativas de los mismos.

En lo que se refiere al plazo de audiencia, conforme al citado artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, debe establecerse un plazo de quince días hábiles.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO:

1º.- La apertura del trámite de audiencia a los afectados por el proyecto de Orden de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se aprueban y publican los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

2º.- Establecer el plazo de audiencia en quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

3º.- El trámite de audiencia se realizará indirectamente a través de las asociaciones representativas de los afectados, que se señalan en el Anexo a esta Resolución.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTOS E INSPECCIÓN TRIBUTARIA

Fdo.: Isabel Comas Rengifo.

ANEXO

Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía

Colegio Notarial de Granada

Colegio Notarial de Sevilla

Consejo General del Notariado.

Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad. Decano Territorial de Andalucía Occidental.

Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad. Decano Territorial de Andalucía Oriental.

Consejo Andaluz de Colegios de Abogados

Consejo Andaluz de Colegios de Economistas

Colegio de Gestores Administrativos de Sevilla

Colegio de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería

Colegio de Gestores Administrativos de Málaga

Asociación Española de Asesores Fiscales, Delegación de Málaga

Asociación Española de Asesores Fiscales, Delegación de Sevilla

Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos

Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental

Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental

Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Andalucía

Confederación de Empresarios de Andalucía